

LEY Nº 1269 — MODIFICANDO LEY 1064 ORGANICA POLICIA DE LA PROVINCIA.-

Santa Rosa, 7 de diciembre de 1983.-

VISTO:

Lo actuado en el expediente nº 6729/83, Registro del Gobierno de la Provincia y el, Decreto Nacional nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :**

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 28, primer párrafo de la Ley nº 1064, por el siguiente:

“El cargo de Subjefe de Policía será ejercido por un Oficial Superior de la misma Institución, el que será designado por el Poder “Ejecutivo”.-

Artículo 2º.— Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

FRAIRE — Walter Dionisio Losada

Decretos del Poder Ejecutivo Provincial

Decreto Nº 2096 — Reglamentando el Artículo 1º de la Ley Nº 1260.-

SANTA ROSA, 2 de diciembre de 1983.-

VISTO:

La ley nº 1260, y

CONSIDERANDO:

que resulta necesario adoptar los recaudos reglamentarios pertinentes;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.— A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley nº 1260, se considerarán presentados los certificados de obra y de mayores costos, en el momento en que los mismos sean aprobados y firmados por el Departamento de Variaciones de Precios.-

Este trámite deberá formalizarse dentro de los tres (3) días de la fecha en que el contratista los entregue al mismo para tal fin.-

ARTICULO 2º.— El curso del plazo de tres (3) días acordado al Departamento de Variaciones de Precios para aprobar los certificados, se interrumpirá si los mismos son devueltos al contratista para que los rehaga por contener defectos o errores de significación, reanudándose una vez que sean presentados nuevamente con las correcciones pertinentes.-

ARTICULO 3º.— Dentro de los dos (2) días subsiguientes al traslado que el Departamento de Variaciones de Precios le efectúe de los certificados, la autoridad del organismo comitente deberá firmar los mismos, obtener la orden de pago pertinente y presentarlos a Contaduría General para su cancelación.-

ARTICULO 4º.— El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas.-

ARTICULO 5º.— Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.-

FRAIRE — Ing. Juan Ospital